

RESOLUCIÓN Nro. 013-CGREG-26-07-2024

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** la norma ibídem en el artículo 258, establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. [...] Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente [...]”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 394 establece: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en el artículo 4, señala que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de

Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica administrativa y financiera. Además, es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos en el artículo 5 define entre las atribuciones del Consejo de Gobierno: *“7. Expedir los lineamientos generales de movilidad en materia de transporte dentro de la provincia. (...) 21. Vigilar el cumplimiento de las prestaciones de servicios públicos y de los derechos de las personas de la situación geográfica;*
- Que,** la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala que: *“el Estado ecuatoriano, a través del órgano competente de la rectoría del transporte, determinará la o las tarifas preferenciales para el transporte aéreo de pasajeros y carga de residentes permanentes y temporales de la provincia de Galápagos, al igual que los espacios que serán asignados por los operadores de transporte aéreo en beneficio de los residentes de la provincia que se trasladen en un servicio entre islas o desde las islas hacia el Ecuador continental o viceversa. La determinación de las tarifas preferenciales y de espacios o asientos se fundamentará en los costos del transporte, así como los beneficios económicos percibidos por los operadores en observancia a las condiciones específicas del régimen especial de la provincia de Galápagos, acordes con los lineamientos estratégicos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;*
- Que,** la disposición general sexta de la norma ibidem, indica: *“Sexta.- Para el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan por destino la provincia de Galápagos, la Autoridad Aeronáutica Nacional y la Autoridad Marítima Nacional deberán contar previamente con el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”;*
- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Permisos de Operación para la Presentación de los Recursos de Transporte Aéreo Comercial considera: *“El objeto del presente Reglamento es regular el otorgamiento de los permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial, doméstico o internacional, en sus diferentes modalidades y se aplicará a las personas jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan interés en contar con una autorización para la prestación de este servicio”;*
- Que,** el Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos 2020 – 2030, considera al componente denominado Nuestra HÁBITAT (H) en cuya estrategia signada “H22” le corresponde: *“Consolidar un sistema logístico de abastecimiento integral y transporte aéreo de pasajeros, eficiente en cuanto a costos y uso de recursos”;*

- Que,** mediante comunicación de 03 de abril de 2024, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. solicita al Consejo de Gobierno de Galápagos la asignación de dos (2) frecuencias aéreas en las rutas: Cuenca - Quito - Baltra y vv. (2 frecuencias semanales), que corresponde a las dos frecuencias otorgadas a AVIANCA en las rutas MANTA-GALÁPAGOS y vv. y que han solicitado la devolución;
- Que,** mediante Oficio Nro. CGREG-ST-2024-0117-OF de 06 de mayo de 2024 suscrito por la Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda, Secretaría Técnica, Encargada, informa que, previo a la emisión del informe técnico y jurídico por parte de esta Cartera de Estado, se requiere que el solicitante presente los siguientes documentos: “[...] • Informe expedido por el Ministerio de Ambiente en materia ambiental y de bioseguridad; • Informe expedido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en referencia a la demanda de frecuencia aérea (Ruta: Cuenca-Quito-Baltra-Quito-Cuenca) [...]”;
- Que,** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante Oficio Nro. MTOP-STA-24-72-OF de fecha 13 de mayo, remitió a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., cuadro comparativo pasajeros y carga 2022 y 2023 y asignación de frecuencias rutas CUE-UIO-CUE y UIO-GPS-UIO, así como indica: “[...] *El MTOP no tiene inconveniente en que, el CGREG atienda el pedido de LATAM ECUADOR en la forma propuesta, debido a que en los anexos se evidencia un crecimiento de la demanda entre las ciudades de UIO y CUE, así como de UIO a Baltra. [...]*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. CGREG-P-2024-0475-OF de fecha 31 de mayo de 2024 suscrito por el Mgs. Edwin Byron Altamirano Trujillo, Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos, solicita al MAATE ente rector en materia ambiental, remitir el Informe Técnico-Ambiental correspondiente sobre el pedido presentado por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;
- Que,** mediante Oficio Nro. CGREG-P-2024-0476-OF de fecha 31 de mayo de 2024 suscrito por el Mgs. Edwin Byron Altamirano Trujillo, Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos, solicita al Ministerio de Turismo, remitir el Informe Técnico correspondiente sobre el pedido presentado por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;
- Que,** mediante Oficio Nro. MTOP-STA-24-127-OF de fecha 11 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Pablo Edison Galindo Moreno, Subsecretario de Transporte Aéreo, en el cual informa lo siguiente: “[...] *En la Ruta MANTA – BALTRA – MANTA tuvo un movimiento de 8473 pasajeros y 45.73TM carga en el año 2023. (Inicio de operación julio 2023) [...] [...] En la Ruta MANTA – BALTRA – MANTA tuvo un movimiento de 5973 pasajeros y 24.89TM carga en el año 2024. (Fin de operación abril 2024) [...] [...] Esta ruta fue operada por AVIANCA-ECUADOR S.A., la misma que, ha solicitado la eliminación de su permiso de operación la ruta MANTA-BALTRA y/o SAN CRISTOBAL-MANTA con 2 frecuencias semanales, fundamentando principalmente en que desafortunadamente la operación no ha*

presentado el coeficiente ocupacional necesario para cumplir con la operatividad correspondiente, lo cual ha generado pérdidas económicas a la Compañía. Por lo expuesto, la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo N.º DGAC-DGAC-2024- 0006-A, modificó el permiso de operación de servicio de transporte aéreo eliminando la ruta en mención [...]”;

Que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos con oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0304-M de fecha 5 de julio de 2024, remite adjunto informe técnico ambiental Nro. 0011-2024-DPNG/DGA-CA-PC, en relación a la asignación de frecuencias hacia y desde Galápagos a favor de la compañía LATAM - Airlines Ecuador S.A, y que en lo pertinente indica: “...**CONCLUSIONES:** 1.-*Todo proyecto, obra o actividad que se pretenda ejecutar en la provincia de Galápagos debe cumplir estrictamente con la normativa ambiental aplicable y obtener los permisos ambientales correspondientes. Este cumplimiento es fundamental para minimizar la incidencia negativa en los ecosistemas insulares y marinos del archipiélago. 2. Dado que no se evidencia un aumento de rutas aéreas, se considera favorable el otorgamiento de las frecuencias propuestas de servicio aéreo a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., en la ruta Cuenca -Quito-Cuenca y Quito - Galápagos (Baltra/San Cristóbal)- Quito. Sin embargo, su operación debe estar estrictamente sujeta a la normativa ambiental vigente y a la obtención de los permisos y planes de manejo ambiental aprobados. 3. La introducción de especies invasoras sigue siendo uno de los principales riesgos asociados con el incremento del tráfico aéreo. Este riesgo debe ser gestionado de manera prioritaria para proteger los ecosistemas únicos de Galápagos [...].”;*

Que, mediante Oficio Nro. ABG-ABG-2024-0417-O de 12 de julio de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo, remite adjunto informe técnico Nro. ABG-DNPB-2024-001-IT, en relación a la asignación de frecuencias hacia y desde Galápagos a favor de la compañía LATAM - Airlines Ecuador S.A, en el que en lo pertinente manifiesta : “...**CONCLUSIONES.-** *De aprobarse dos frecuencias desde la ciudad de Cuenca a la provincia Galápagos la Agencia de Bioseguridad tendría la capacidad de atender dicha demanda de servicios de inspección y cuarentena siempre y cuando estos vuelos estén dentro del horario diurno de atención habitual del aeropuerto de destino. RECOMENDACIONES.- Exhortar a las aerolíneas cumplir todos los parámetros de bioseguridad para el ingreso a la provincia de Galápagos previo a cada vuelo tanto en origen como en destino, como se viene operando desde los puntos de control de Quito y Guayaquil[...].”;*

Que, el Ministerio de Turismo mediante Oficio Nro. MT-MT-2024-0556-OF de 21 de junio de 2024, remite adjunto informe técnico debidamente motivado y que en lo pertinente indica: “2. **Conclusiones [...]** *Que esta cartera de Estado considera importante la modificación de la ruta aérea para contribuir al crecimiento y el desarrollo económico de la provincia, por el aumento de ingresos públicos, generan valor agregado y fomentan la actividad empresarial. [...]* **Recomendación.-** *Conforme la capacidad instalada en los alojamientos en tierra y embarcaciones con pernoctación a bordo es criterio del Ministerio de Turismo que*

el CGREG y el CNAC modifique la ruta Manta- Baltra- Manta, con la finalidad de diversificar los puntos de ingreso a las Islas desde el continente [...]”;

Que, mediante el memorando Nro. CGREG-ST-2024-0237-M de 17 de julio de 2024 la Ab. Evelin Aracely Yandún Tomalá Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias del CGREG relacionado al pedido de frecuencias aéreas a favor de la Compañía, manifiesta en lo pertinente: “[...] 4. **CONCLUSIONES:** *De acuerdo con lo expuesto se concluye lo siguiente:* • *El Ministerio de Turismo considera que en base a los datos recabados referente a la cantidad de visitas que la provincia de Galápagos ha recibido durante el año 2023, en comparación con años anteriores existe incrementamente notable de pasajeros; sin embargo, con el cierre de operaciones EQUIAR deja una brecha que limita el desarrollo de actividades derivadas del turismo.* • *El Parque Nacional Galápagos considera favorable el otorgamiento de las frecuencias propuestas del servicio aéreo debido a que no representa un incremento de frecuencias.* • *La ABG considera que actualmente cuenta con la capacidad de atender la demanda de servicio de inspección y cuarentena.* • *El Ministerio de Transporte y Obras Públicas señaló que las dos frecuencias solicitadas por LATAM están disponibles hacia/desde las islas, ya que fueron revocadas.* • *En función de lo establecido y señalado por los diversos actores relacionados con el control de los diferentes puntos así como por la autoridad ambiental, se considera que dicha petición tiene como objetivo garantizar una conectividad aérea eficiente entre las Islas Galápagos y el Ecuador Continental.* • *La modificación de estas nuevas rutas y frecuencias no solo mejorará el transporte aéreo de pasajeros y de carga hacia y desde el territorio insular, sino que también contribuirá al desarrollo económico de Galápagos al facilitar un mayor flujo de visitantes y mercadería. La operación deberá realizarse en estricto apego a la normativa legal y ambiental vigente, asegurando que todas las actividades se ejecuten de manera sostenible y conforme a los estándares regulatorios establecidos.* • *La petición de la compañía Latam Airlines Ecuador S.A es factible respecto a llevar a cabo la modificación de dos (2) rutas y frecuencias a favor de la compañía, de conformidad con lo establecido en los diferentes informes técnicos remitidos por las entidades competentes.* 5. **RECOMENDACIÓN .-** *Esta Dirección emite el presente informe técnico para el conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. En este informe se evidencia que, en la actualidad, no hay un aumento en las rutas aéreas existentes y que se cuenta con la capacidad institucional para realizar los diferentes controles establecidos en la LOREG. Por esta razón, se RECOMIENDA aprobar la modificación de dos (2) rutas y frecuencias en favor de la compañía Latam Airlines Ecuador S.A. y considerar las recomendaciones emitidas por el Parque Nacional Galápagos y la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos en el marco de sus competencias, de conformidad a la normativa legal aplicable. Asimismo, una vez en caso de ser aprobado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se recomienda instar a las entidades competentes a iniciar los procedimientos necesarios para habilitar las nuevas frecuencias y rutas. El objetivo primordial de esta medida es incentivar la reactivación económica de la provincia de Galápagos y mejorar la conectividad*

aérea con el Ecuador Continental, fomentando el desarrollo sostenible y el crecimiento del sector turístico y comercial de la región [...]”;

Que, consta el Informe Jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno de Galápagos Nro. 051-DAJ-CGREG de 25 de julio de 2024, en lo pertinente concluye: *“[...] De lo expuesto, se concluye que bajo el Régimen Especial de la provincia de Galápagos y en cumplimiento a la establecido en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Pleno del Consejo está facultado para emitir el informe técnico favorable para que la Autoridad Aeronáutica Nacional proceda al otorgamiento de autorizaciones, previa verificación del cumplimiento legal de la empresa aérea beneficiada para aprobar la modificación de dos (2) rutas y frecuencias en favor de la compañía Latam Airlines Ecuador S.A. Considerar las recomendaciones emitidas por el Parque Nacional Galápagos y la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos en el marco de sus competencias, de conformidad a la normativa legal aplicable con la finalidad de precautelar la preservación del medio ambiente y vida silvestre en el Parque Nacional y Reserva Marina [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 43 de fecha 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Edwin Byron Altamirano Trujillo como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2024-0682-OF de 19 de julio de 2024 se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria, considerando dentro del orden del día como segundo punto: *“Conocimiento, Análisis y Aprobación del informe técnico favorable previo a la autorización de rutas y frecuencias aéreas a favor de la Compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.”*, en cumplimiento a la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir Informe Técnico Favorable para que la Autoridad Aeronáutica Nacional continúe con el trámite correspondiente para la modificación de dos (2) rutas y frecuencias de transporte aéreo que tengan por destino la provincia de Galápagos, con la modificación de la ruta (Cuenca - Quito - Baltra y Baltra – Cuenca - Quito) previa verificación del cumplimiento de la normativa legal, ambiental y de bioseguridad vigentes y aplicables, sobre la base de lo observado por parte de los miembros del Pleno.

Art. 2.- La Autoridad Aeronáutica Nacional otorgará y distribuirá las dos (2) frecuencias a la aerolínea actualmente autorizada a operar hacia el Cantón Santa Cruz de la provincia de

Galápagos, debiendo considerar para el efecto, con base a lo previsto en la Disposición General Tercera de la LOREG, las tarifas preferenciales para el transporte aéreo de pasajeros y carga de residentes permanentes y temporales de la provincia de Galápagos, al igual que los espacios asignados en beneficio de los residentes de la provincia que se trasladen desde las islas hacia el Ecuador continental o viceversa, lo que deberá ser informado al Consejo de Gobierno de manera mensual.

Art. 3.- En virtud del principio de colaboración con el control de migración y de residencia previsto en el artículo 10 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la aerolínea que opera desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos, tendrá la obligación de exigir previo al chequeo y formación de la lista de pasajeros la presentación del documento de residencia permanente, temporal o la tarjeta de control de tránsito, según corresponda.

De la misma manera, cuando se trate del transporte de vehículos motorizados, maquinaria y sus partes o repuestos a la provincia de Galápagos; tendrán la obligatoriedad de verificar y registrar la carga, anotando el número de bultos, descripción completa, y los datos personales de los remitentes y receptores de la carga. Este registro, preferiblemente en formato digital, deberá ser entregado al Consejo de Gobierno de Galápagos para su verificación, en forma previa a la entrega de la carga al remitente.

Art. 4.- Exhortar a la Autoridad Aeronáutica Nacional considerar como causal de extinción del acto administrativo de autorización de las rutas y frecuencias aéreas a la aerolínea que opera hacia Galápagos el incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Art. 5.- Notifíquese a la Autoridad Aeronáutica Nacional con la presente Resolución a fin de que se realicen las acciones administrativas que correspondan.

Art. 6.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 26 días del mes de julio del año 2024.

Mgs. Edwin Altamirano Trujillo
Ministro Presidente del CGREG

Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda
Secretaria Técnica del CGREG (E)